



## RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 12 de julio de 2023

**VISTOS:** La queja por defecto de tramitación formulada por **WALTER EDGAR INGARUCA TABRA**, con Expediente n° 0302-2023-02-0045718, el Informe n° D-000677-2023-ATU/GG-OA-UT, Informe n° D-000567-2023-ATU/GG-OA-UT-UFEC y el Informe n° D-000094-2023-ATU/GG-OA-UT-UFEC-JCSE; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, los Administrados pueden formular queja por defectos de tramitación, cuando supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo citado en el párrafo anterior, la resolución que se emita sobre la queja será irrecurrible, es decir, en el marco de lo dispuesto por la norma administrativa no procede recurso y/o impugnación alguna, puesto que dicha figura se presenta en los casos en que, se emita un acto definitivo que ponga fin a la instancia administrativa y todos aquellos actos de trámite que impliquen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan la indefensión del administrado, lo cual no ocurre con la queja;

Que, el artículo 33° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-MTC, establece que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como de la conducción de las acciones vinculadas entre otras a la ejecución coactiva. Así también, el literal j) del artículo 34° de la norma en referencia establece como función de la Oficina de Administración el expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, el artículo 59° de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) aprobada por Resolución Ministerial n° 090-2019-MTC/01, establece que son Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración: la Unidad de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Tecnología de la Información;

Que, mediante Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, se aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU;

Que, mediante Resolución de Gerencia General n° 060-2022-ATU/GG, con fecha 23 de agosto de 2022, se aprobó la modificación de la Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, que resolvió:

*“(…) Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 047-2021- ATU/GG, de fecha 6 de diciembre del 2021, que aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:*

*“Artículo 1.- Aprobar la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Unidad de Tesorería de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (…);”*

Que, mediante escrito ingresado con Expediente n° 302-2023-02-0045718, de fecha 05 de julio de 2023, el señor **WALTER EDGAR INGARUCA TABRA** formula queja por defecto de tramitación, señalando que presentó una solicitud con expediente n° 0302-2022-02-0033122, relacionado al levantamiento de la medida cautelar del Acta de Fiscalización n° 10136-ATU-U, por haber interpuesto demanda de Revisión Judicial, el mismo que no ha sido atendido a la fecha;

Que, mediante Informe n° D-000094-2023-ATU/GG-OA-UFEC-DACS, de fecha 07 de julio de 2023, el Auxiliar Coactivo en el marco de las funciones asumidas en la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva y bajo competencia de la Unidad de Tesorería, remite a esta la Queja presentada por el obligado, informando sobre la atención del expediente, señalando que **“mediante expediente SGD N° 0302-2023-02-0024291 del 10 de abril de 2023, el obligado presenta copia de su demanda de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactivo seguido en el Expediente N° 14848-2022-ATU-TRANS-EC así como cargo de presentación, por lo que mediante Resolución Coactiva N° Cinco del 13 de abril de 2023 el Ejecutor Coactivo resuelve SUSPENDER PROVISIONALMENTE el procedimiento de ejecución coactiva, LEVANTAR la medida de embargo en forma de retención dispuesta mediante Resolución Coactiva N° Dos del 10 de marzo de 2023, así como DEVOLVER al Tercero Retenedor BANCO DE CREDITO BCP el Cheque de Gerencia N° 15392293, a nombre de ATU – BANCO DE LA NACIÓN. Se acompaña al presente informe copia de la Resolución Coactiva N° 05 así como sus constancias de notificación a las entidades bancarias y al obligado, verificándose que este último fue notificado con fecha 09 de mayo de 2023. Asimismo, “Con expediente SGD N° 0302-2023-02-0033122 del 18 de mayo de 2023 el obligado solicita el levantamiento de medida cautelar del acta de fiscalización 10136-ATU-U por haber interpuesto demanda de revisión judicial. De esta manera, mediante Resolución Coactiva N° Seis del 23 de mayo de 2023 el Ejecutor Coactivo en atención a dicho expediente SGD resuelve ESTESE A LO RESUELTO en la Resolución Coactiva N° Cinco del 13 de abril de 2023”**, habiéndose cursado la notificación de las resoluciones al domicilio del obligado;

Que, del informe antes descrito se desprende que en el caso materia de autos, no ha existido defectos de tramitación, que se hayan constituido como parte del pedido realizado por el administrado, por lo que, en mérito al análisis efectuado por la ejecutoría coactiva corresponde desestimar la queja formulada, considerando que carecería de objeto

pronunciarse sobre un asunto que ya ha sido resuelto con la emisión de las resoluciones antes señaladas;

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, y busca subsanar dicha conducta. De esta manera, teniendo en cuenta que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite;

Que, del Informe n° D-000094-2023-ATU/GG-OA-UT-UFEC-JCSE emitido por el Auxiliar Coactivo de la ATU, se aprecia que la solicitud formulada, fue atendido con la emisión de las resoluciones ut supra, los cuales han sido debidamente notificados al administrado; en consecuencia, a la fecha no existe defecto de tramitación alguno, por lo que la presente queja deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n° 30900 – Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Decreto Supremo n° 005-2019-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley n° 30900, Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Decreto Supremo n° 003-2019-MTC que aprueba la Primera Sección del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y la Resolución Ministerial n° 090-2019-MTC/01, que aprueba la Segunda Sección del Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, que aprueba la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, modificada por Resolución de Gerencia General n° 060-2022-ATU/GG;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja por Defecto de Tramitación, presentado por **WALTER EDGAR INGARUCA TABRA** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a **WALTER EDGAR INGARUCA TABRA**, la misma que deviene en irrecurrible, conforme con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.**- Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Entidad.

**Regístrese y comuníquese,**

**EDUARDO VARGAS PACHECO**  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**